

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2635/24

AYUNTAMIENTO DE MOMBELTRAN

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento adoptado con fecha 26 de septiembre de 2024, en relación con la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 9, Reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles, Ordenanza Fiscal nº 23, Reguladora del precio público por la utilización de locales municipales y Ordenanza Fiscal nº 24, Reguladora de la Tasa por Suministro de agua potable, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Mombeltrán, 20 de noviembre de 2024.

El Alcalde, *Francisco Hernández de la Cruz*.

ANEXO

ORDENANZA NÚMERO 9.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES.-

Se modifica el artículo 2, que queda redactado de la siguiente forma:

- **Artículo 2. TIPO DE GRAVAMEN.**

El tipo de gravamen (art 73.1 y 73.2 de la Ley 39/1988) del Impuesto sobre Bienes Inmuebles queda fijado en el **0,45** por ciento cuando se trate de bienes de naturaleza urbana, **0,70** por ciento cuando se trate de bienes de naturaleza rústica, y **0,70** por ciento cuando se trate de bienes inmuebles de características especiales.

ORDENANZA NÚMERO 23.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE LOCALES MUNICIPALES.

Se modifica el artículo 5, añadiendo un apartado que diga:

- Por el uso del Bar del Hogar de la 3ª Edad, por cada día: 50,00 €

ORDENANZA NÚMERO 24.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

Se modifican el artículo 6.2, en cuanto a las tarifas a aplicar, que quedan redactados de la siguiente forma:

Artículo 6.2.

EPÍGRAFE 1: Viviendas, locales comerciales e industriales situados en el casco urbano o urbanos diseminados:

- Cuota de abono mínimo por período, en fincas con el contador en el exterior: 12,00 euros.
- Cuota de abono mínimo por periodo, en fincas con el contador en su interior: 20,00 euros (*)

Bloque 1.- de 0 a 50 m³ en el período: 0,20 euros /m³

Bloque 2.- de 51 a 90 m³ en el período: 0,30 euros/m³

Bloque 3.- de 91 a 120 m³ en el período: 0,50 euros/m³

Bloque 4.- de 121 m³ en adelante en el periodo: 1,00 euros/m³.

(*) Las comunidades de vecinos donde técnicamente no sea posible instalar los contadores en zona común fuera de los domicilios, deberán instalar un contador general de la comunidad en la fachada exterior de la finca con el fin de contrastar el sumatorio de lecturas. Mientras el contador general no se instale, todas las fincas tendrán como cuota mínima del periodo 20,00 euros.

EPÍGRAFE 2: Explotaciones agropecuarias e industrias afines y derivadas de las mismas, fincas rústicas, parcelas urbanas, huertas y demás fincas:

- Cuota de abono mínimo por el periodo, en fincas con contador en el exterior: 12,00 euros.
- Cuota de abono mínimo por el periodo, en fincas con el contador en el interior: 50,00 euros.

Bloque 1.- de 0 a 15 m³ en el periodo: 0,25 euros/m³

Bloque 2.- de 16 a 30 m³ en el periodo: 0,75 euros/m³

Bloque 3.- de 31 m³ en adelante en el periodo: 1,25 euros/m³